

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAUSAS DE LA CONTAMINACIÓN EN LA INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO
POR LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

ELIÚ NATAN ALFREDO DE LEÓN PECHER

GUATEMALA, JUNIO DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CAUSAS DE LA CONTAMINACIÓN EN LA INCAUTACIÓN DE
ARMAS DE FUEGO POR LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELIÚ NATAN ALFREDO DE LEÓN PECHER

Previo a conferírsele el grado académico de

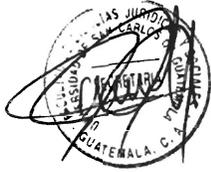
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de noviembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO NEFTALI HERRERA HERRARTE
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ELIÚ NATAN ALFREDO DE LEÓN PECHER, con carné 9519266,
 intitulado CAUSAS DE LA CONTAMINACIÓN EN LA INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO POR LA POLICÍA
NACIONAL CIVIL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Licenciado
 Francisco Neftali Herrera Herrarte
 Abogado a Honoris

Fecha de recepción 21 / 01 / 2016. f)

Asesor(a)



Licenciado
FRANCISCO NEFTALI HERRERA HERRARTE
Abogado y Notario



Guatemala, 04 de Marzo de 2016

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Doctor Mejía Orellana:

Me dirijo a usted, para comunicarle que en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, de fecha seis de noviembre del año dos mil catorce, asesoré el trabajo de tesis del bachiller ELIÚ NATAN ALFREDO DE LEÓN PECHER, titulado "CAUSAS DE LA CONTAMINACIÓN EN LA INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO POR LA POLICÍA NACIONAL CIVIL", al finalizarse la elaboración del mismo, atentamente le manifiesto lo siguiente:

- I. Que dicho trabajo de investigación se realizó bajo mi inmediata asesoría y hago constar que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley. Durante su elaboración, le hice al estudiante recomendaciones, sugerencias y algunas modificaciones que consideré oportunas y necesarias, mismas que fueron atendidas por el estudiante.
- II. El contenido científico y técnico de la investigación se refleja con la correcta aplicación de técnicas y métodos de investigación, así como el lenguaje técnico utilizado en el presente trabajo; además, el estudiante aportó sus propias opiniones y criterios los cuales lo enriquecen, sin embargo, pueden ser sometidos a discusión y aprobación definitiva.
- III. Se aplicaron correctamente los métodos histórico, inductivo y deductivo, así como las técnicas de investigación bibliográfica, electrónica, documental y la encuesta que fueron de gran apoyo para el desarrollo del presente trabajo.

Oficina Profesional 7a. Av. 8-56, 6to. Nivel Of. 603 Edificio El Centro Zona 1,
Guatemala
Teléfonos 2251-9427, 4739-9188

Licenciado
FRANCISCO NEFTALI HERRERA HERRARTE
Abogado y Notario



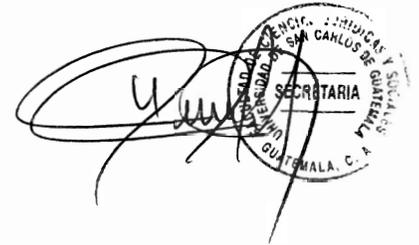
- V. La conclusión discursiva planteada se expresa en forma clara, sencilla y atinada, y estriba en establecer que el Estado de Guatemala, hasta la presente fecha no ha logrado realizar los cambios para el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo relativo a la protección de la vida, seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, pues las instituciones creadas para el efecto, aun no cumplen con su misión, incluyendo a la Policía Nacional Civil, cómo la institución encargada de velar por la seguridad de la población guatemalteca, cuya función ha sido ineficiente e incumplida hasta el momento.
- VI. La bibliografía utilizada, sustenta los fundamentos jurídicos de este trabajo, pues se consultan libros, documentos, informes y demás documentos que puedan ser útiles en el desarrollo de la presente investigación.
- VII. En virtud de lo antes expuesto, manifiesto que el presente trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en esencial lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Como consecuencia, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite necesario para su graduación.

Sin otro particular me suscribo de usted, con mis muestras de consideración y estima.

Licenciado
Francisco Neftali Herrera Herrarte
Abogado y Notario

Lic. Francisco Neftali Herrera Herrarte
Abogado y Notario
Colegiado 8814

Oficina Profesional 7a. Av. 8-56, 6to. Nivel Of. 603 Edificio El Centro Zona
1, Guatemala
Teléfonos 2251-9427, 4739-9188



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ELIÚ NATAN ALFREDO DE LEÓN PECHER, titulado CAUSAS DE LA CONTAMINACIÓN EN LA INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO POR LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srrs.

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



Lig. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi guía, mi fortaleza, y permitirme llegar hasta este momento.
- A MI PADRE:** Alfredo De León De Paz, quien con sus consejos y confianza, han sabido guiarme para alcanzar este éxito, gracias.
- A MI MADRE:** Romelia Pecher de De León, el poco tiempo que Dios me dio la dicha de tenerla, puso en mí la visión de lo que hoy estoy logrando. (que en gloria esté).
- A MIS HERMANOS:** Brandy Ludonica, Imer Bany, Elí Jonás Mefiboset, Jairo Niguer, por ser apoyo en todo momento.
- A MI HERMANO:** Edgar Manuel, agradecimiento por ser el impulsador de tantos sueños en mi familia y ser guía en mi vida para alcanzar éste éxito.
- A MI ESPOSA:** Rosa Angélica, Cruz Chiyoque, por su amor, comprensión, sacrificio y constante apoyo, con quien comparto el presente triunfo.
- A MI HIJA:** María Angélica Romelia, con mucho cariño, para que mi esfuerzo sea motivo de perseverancia.
- A MIS SOBRINOS:** Por ser parte importante en mi vida.
- A MIS TÍOS:** Por su aprecio.
- A MIS AMIGOS:** Con aprecio y respeto.
- A:** La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.

PRESENTACIÓN



La presente investigación se relaciona a las causas por las cuales se contamina un arma de fuego al momento de ser incautada por agentes de la Policía Nacional Civil, lo cual genera pérdida de elementos de convicción que puedan relacionar al portador de la misma y su presunta participación en un hecho delictivo, así como se dieron a conocer temas relacionados al fenómeno investigado y el punto de vista jurídico, social e institucional, por lo cual la investigación realizada fue de carácter cualitativa. Las ramas del derecho objeto de investigación fueron el derecho penal y procesal penal respectivamente.

Desde hace algún tiempo, la institución de la Policía Nacional Civil ha sido señalada de actos de corrupción, debilidad y falta de efectividad, prácticamente desde su creación, generando una diversidad de comentarios y puntos de vista, principalmente el tema de la incautación ha sido cuestionado derivado que los agentes desconocen la forma adecuada de manejar un arma sin perder elementos importantes que puedan orientar una investigación y sustentar una acusación ante los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la pérdida de los mismos desde la incautación limita la efectividad de las instituciones en mención. El estudio se desarrolló en la ciudad de Guatemala durante los meses de enero a junio del año 2013.

La investigación tiene como objeto, la propuesta de creación de un reglamento interno que contenga los procedimientos para realizar el registro e incautación de armas de fuego por los agentes de la Policía Nacional Civil para evitar la contaminación de las armas de fuego. Los sujetos de estudio fueron los agentes de la Policía Nacional Civil.

El aporte académico de la presente investigación se refiere a una propuesta para la creación del reglamento interno, el cual contenga los lineamientos y la forma adecuada de realizar una inspección y registro de las armas de fuego en personas que se presume no tengan la licencia de portación o sean sindicadas de haber realizado un hecho delictivo, capacitando además a los agentes de la Policía Nacional Civil para la adecuada aplicación del mismo concientizándolos para erradicar la pérdida de elementos de convicción.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada en la presente investigación fue: Debido a que no existe un procedimiento específico para los agentes de la Policía Nacional Civil, cuando ellos llevan a cabo dentro de sus funciones el registro de armas de fuego y proceden a realizar el registro e incautación no se percatan que contaminan las armas incautadas o inspeccionadas. Es por ello que con la presente investigación se propone la creación de un reglamento interno, para ser capacitados específicamente en estas atribuciones para que los agentes de la Policía Nacional Civil, no se vean involucrados en hechos delictivos.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis planteada se comprobó tomando en cuenta los constantes casos que existen de contaminación en las armas de fuego incautadas por la Policía Nacional Civil, derivado del desconocimiento por parte de los agentes en el manejo adecuado de las mismas y del inexistente procedimiento interno para su realización. Siendo el método de comprobación de la hipótesis, el cualitativo.

La variable utilizada para establecer la hipótesis en la presente investigación fue la variable independiente, basándose en las causas que generan la contaminación de las armas de fuego por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil al momento de la incautación, lo cual perjudica la actuación científica e investigaciones tanto del Instituto Nacional de Ciencias Forenses como del Ministerio Público limitando su efectividad.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado	1
1.1 Aspectos generales.....	1
1.2 Origen	5
1.3 Definición	11
1.4 Elementos	13
1.5 Organismos	17

CAPÍTULO II

2. Policía Nacional Civil	23
2.1. Aspectos generales	23
2.2. Origen	25
2.3. Estructura organizativa	28
2.4. Funciones	33
2.5. Regulación legal	34

CAPÍTULO III

3. Armas de fuego	39
3.1. Aspectos generales	39
3.2. Origen	41
3.3. Definición	45
3.4. Clasificación	46
3.5. Regulación legal	54

CAPÍTULO IV



Pág.

4. Causas de la contaminación en la incautación de armas de fuego por la Policía Nacional Civil	57
4.1. Aspectos generales de los procedimientos policiales en materia de inspección y registro	57
4.2. Procedimiento específico utilizado para el registro e incautación de armas de fuego	61
4.3. Implicaciones procesales por la contaminación de las armas de fuego	64
4.4. Propuesta de un procedimiento administrativo de actuación para inspección, registro e incautación de armas de fuego.....	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	69
BIBLIOGRAFÍA	71



INTRODUCCIÓN

Son diversas las funciones y atribuciones que la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil regula para las fuerzas de seguridad, teniendo como objetivo principal la protección de la vida y el patrimonio de los guatemaltecos. En muchas oportunidades por órdenes superiores los agentes de dicha institución proceden a realizar inspecciones, rondas y registros a una o varias personas en cualquier parte del territorio nacional, sin embargo, durante éste último no existe hasta la presente fecha un procedimiento interno o un protocolo para la revisión de armas de fuego y al no existir el mismo, los agentes contaminan las mismas, pues no usan ninguna protección para conservar en caso que el arma no este registrada o no pertenezca a la persona objeto de registro.

Concretamente el problema se presenta cuando se efectúa un registro corporal de una o varias personas que portan armas de fuego y los agentes encargados del mismo, al momento de realizar dicho registro no toman las precauciones o prevenciones correspondientes, pues no usan equipo de protección (guantes) y las impresiones dactilares de dichos agentes quedan grabadas en el arma de fuego, por consiguiente al momento de una peritación aparecen las de los agentes y no la del portador del arma de fuego.

La hipótesis planteada se comprobó en lo relativo a que es necesaria la creación de un reglamento interno, para que los agentes sean *capacitados específicamente* en éstas atribuciones para que no se vean involucrados en hechos delictivos.

Los objetivos propuestos fueron proponer al Ministerio de Gobernación la creación de un reglamento interno que contenga los procedimientos para realizar el registro e incautación de armas de fuego por los agentes de la Policía Nacional Civil para evitar la contaminación de las armas de fuego, asimismo dentro de estos se indica que logró determinar la importancia de la implementación y aplicación práctica del reglamento interno de actuación policial para registro e incautación de armas de fuego.



La presente investigación jurídica, se encuentra dividida en cuatro capítulos, en los cuales se hace referencia al Estado, señalando aspectos generales, el origen, algunas definiciones, los elementos y organismos del mismo; asimismo se hace referencia a la Policía Nacional Civil, indicando aspectos generales, el origen, la estructura organizativa, las funciones y la regulación legal de dicha institución; también se indica lo relativo a las armas de fuego, con los aspectos generales, el origen, algunas definiciones, la clasificación y la regulación legal; además, se presenta lo relativo a las causas de la contaminación en la incautación de armas de fuego por la Policía Nacional Civil, indicando aspectos generales de los procedimientos policiales en materia de inspección y registro, así como procedimiento específico utilizado para el registro e incautación de armas de fuego, las implicaciones procesales por la contaminación de las armas de fuego, así como una propuesta de un procedimiento administrativo de actuación para inspección, registro e incautación de armas de fuego.

Los métodos empleados para la realización de la investigación fueron el deductivo, pues fue utilizado para determinar la necesidad de crear un procedimiento administrativo para evitar la contaminación de las armas de fuego al momento del registro y la incautación y el analítico, que fue utilizado por el investigador en la descomposición de ideas, conceptos u objetos, para que de los hechos complejos relacionados con el tema investigado se presenten los hechos simples. Asimismo, la técnica utilizada fue la bibliográfica, ya que se consultaron libros, documentos, informes y demás documentos que fueron de utilidad en el desarrollo de la presente tesis.

CAPÍTULO I



1. El Estado

En el presente capítulo, se hará énfasis al Estado, para dar a conocer la importancia de éste, en especial en lo relativo a las causas de la contaminación en la incautación de armas de fuego por la Policía Nacional Civil, se hace referencia a éste ya que es el encargado de velar por la seguridad de las personas y esto se logra a través de las instituciones creadas para el efecto, es por ello que a continuación se hace mención de aspectos generales del Estado.

1.1. Aspectos generales

Al hacer referencia a Estado, es importante indicar los fines que este persigue y dentro de estos se encuentra el bien común a la población, para el efecto la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 1 lo siguiente: “El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.”

Con respecto a lo establecido en la norma constitucional citada, se precisó indicar que el hombre tiene fines propios los cuales desea y debe realizar, para lo cual debe vivir en sociedad, para el efecto se indica: “El hombre es la causa eficiente del Estado, este es creado por el hombre porque trata de servirse de él para obtener su bienestar, pero



como se trata de un bienestar que ya no es individual, sino colectivo, ya no es bien exclusivo de una persona, sino el bien de todas las personas que existen en un momento determinado formando esa sociedad política, entonces el bien es ya un bien general, un bien público.”¹

De lo antes señalado, se indica que el Estado es una institución humana, tiene naturalmente un fin, ya que el hombre todo lo que construye o que es producto de la cultura humana se caracteriza por llevar implícita una finalidad: “El hombre es un ser vivo orgánico, y como tal tiene fines primarios, vitales. Pero como ser racional tiene un fin propio: hacer lo indicado por la naturaleza de forma hermosa o sea como lo racional.”²

Los hombres que componen al Estado, así como los gobernantes y los gobernados al agruparse forman la sociedad estatal, y para el efecto persiguen un fin, el cual encierra en su actividad una intensión que es determinante, así como el motor de toda estructura.

El fin, será el que determine las atribuciones, la competencia material de los diferentes órganos del Estado y en función de esa competencia se creara esos órganos, para dar a la sociedad un bien común o público, es decir, un bien en beneficio a todos los que lo componen. Para el efecto, se indica lo siguiente: “El bien público es el que concierne a

¹ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 234.

² Spacmann, Robert. **Personas. Acerca de la distinción entre algo y alguien**. Pág. 42.



la masa de todos los individuos y de todos los grupos. El bien público no solo comprende a la generación presente, sino incluso a las venideras.”³

El autor antes citado, hace referencia al bien público, como aquel que se refiere a todas las personas, no importando estatus social o género, sino a todos los hombres y mujeres presentes y futuros.

Con respecto al bien común, se expone: “El bien común equivale con otras palabras, al conjunto de condiciones necesarias para que los hombres, las familias y las asociaciones puedan lograr su mayor desarrollo.”⁴

De lo antes señalado, el autor hace una diferencia que existe en el bien común y el bien público, ya que el primero, indica las distintas condiciones o formas que el Estado debe buscar para dar un beneficio, sin embargo, el segundo, señala a quienes van dirigidas la condiciones de vida.

Como se indicó, anteriormente, el Estado se encuentra al servicio del hombre, no tiene fines propios sino la realización del bien común, es decir, el conjunto de condiciones necesarias para que las familias y las asociaciones puedan lograr su mayor desarrollo.

Para que el Estado, logre su finalidad este debe actuar considerando que uno de sus derechos consiste en administrar justicia, es precisamente una de las justificantes de su

³ Porrúa Pérez, Francisco. *Ib.* Cit. Pág. 286.

⁴ Ferrer, Urbano. *¿Qué significa ser persona?*. Pág. 138.

existencia, por ser un deber fundamental, éste debe buscar alcanzar la paz y seguridad para los habitantes, solucionando controversias de conformidad con la normativa, pero para esto se debe contar con una justicia pronta y cumplida, siguiendo para ellos los lineamientos del orden jurídico.

Se debe tomar en cuenta, lo importante de la justicia como deber del Estado y para el efecto se indica: “La palabra justicia tiene principalmente dos acepciones: a) La virtud universal que es suma y compendio de todas las demás virtudes. b) El principal criterio o medida de lo ideal para el derecho. De estas dos acepciones, interesa que solo la segunda, es decir la idea en la cual debe inspirarse el derecho positivo, misma que debe regir el ordenamiento jurídico.”⁵

El Estado para la realización de la justicia deberá resolver los conflictos de intereses, no de un modo teórico, sino de una manera práctica, eficaz, ejecutiva, es decir, de modo que la solución que el provea a tales conflictos sea cumplida, de manera forzosa llegando al caso y esto lo logra imponiendo la solución de un modo obligatorio, sin admitir la posibilidad de incumplimiento.

La justicia como deber del Estado, al reconocer, delimitar y proteger eficazmente los intereses legítimos, nunca llegó a determinarse definitivamente, sino por el contrario está siempre en continua realización, es así porque los intereses no reconocidos siguen

⁵ Recaséns Siches, Luís. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 311.



ejerciendo constantemente una presión para obtener el reconocimiento que aún no se logra conseguir.

1.2. Origen

Época Antigua

Fue en Asia Oriental, en donde el hecho político lo constituían sociedades políticas monárquicas hereditarias, para el efecto existieron imperios y organizaciones que se identificaron por la congruencia de dos caracteres:

“a) Despotismo, que suponía un arbitrio ilimitado en el sujeto dominante y una ausencia total de derechos en los sujetos dominados. b) Teocracia, que afecta a la fundamentación de aquella relación de poder y al orden de valoraciones en que la organización descansaba, dicha teoría tenía dos tipos: 1. Donde el soberano representaba el poder divino y por ello su voluntad se asemejaba a la de la divinidad; y 2. Donde el poder del soberano se encontraba subordinado al divino y éste era expresado por medio de la clase sacerdotal.”⁶

Como se observó, en el despotismo, se fortalecía el poder del soberano y en la teocracia se disminuía. Para el efecto, en Grecia, se encontraban dos organizaciones políticas típicas que la espartana y la ateniense. La primera, estaba jornada por un

⁶ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 41.



régimen militar donde sobresalía el transpersonalismo o sea el sacrificio del individuo en aras de la comunidad política. La segunda, era diferente, ya que no era militar en esta participaban los individuos en el gobierno como hombres libres y por ello surgió lo que se conoce como la democracia ateniense.

Asimismo, se hace referencia a la polis griega que consistía: “En una comunidad reducida y albergaba la población en diversas villas o pueblos centrados alrededor de una ciudad matriz.”⁷ Por otro lado, el monismo fue una característica de las organizaciones políticas antiguas, tanto en la polis griega como en los civitas romana. Ese monismo era político-religioso, en el que la religión era un ingrediente sustancial y por ello se ha dicho que no había comunidad religiosa al lado de la comunidad política, sino que ésta era a la vez y por encima de todo, una comunidad religiosa.

La organización política griega resultó ser el típico ejemplo del estado-ciudad, cuyo origen fue la aldea que creció y se convirtió en ciudad, también se hace referencia a que entre los filósofos que dictaron enseñanzas y pensamientos sobre las ciudades griegas se encuentran Sócrates, Platón y Aristóteles.

Con relación a Sócrates se indica que cambiaría a los sofistas, quienes enseñaban a la juventud haciendo uso de sofismas, es decir, falsos razonamientos y expresaba que se podía llegar al conocimiento de verdades eternas e inmutables.

⁷ **Ibíd.** Pág. 42.



Por su parte Platón, fue un filósofo cuya doctrina política heredo en tres diálogos: “La república, las leyes y el político”⁸ este filósofo sienta las bases de un estado ideal, en el que prevalece la justicia como valor supremo. Asimismo, concibe al Estado como un hombre gigantesco que realiza sus funciones con tres clases de personas: “los colaboradores, que satisfacen las necesidades materiales; los militares, que protegen a los labradores y la seguridad de ese estado; y los magistrados, que gobiernan la comunidad y a quienes se les consideró como la clase más importante.”⁹

Con respecto a Aristóteles, llamado también el estagirita por su lugar de nacimiento. Como sucesora de los fenómenos políticos griegos, en Roma surge un fenómeno idéntico llamado civitas, que también evolucionó de aldea a estado-ciudad y era asimismo, una unidad político religiosa, sin embargo, como comunidad de ciudadanos es civitas y como comunidad del pueblo es res publica. “El ciudadano romano poseía jus honorum y jus suffragii, para participar en la vida política y de esos jus o derechos era distintos a la capacidad de derecho privado.”¹⁰

Entre los ciudadanos de aquella época, se otorgaba el poder de plenitud a un solo de ellos, el príncipe, que colocado en la posición más alta de la sociedad política ejercía ese poder de manera absoluta, transmitiendo por el pueblo a través de la lex griega, esto sucedió posteriormente, en las organizaciones políticas, lo cual significaba que Roma influyó más que Grecia en lo que ahora es el Estado Moderno.

⁸ Prado, Gerardo. *Ob. Cit.* Pág. 43.

⁹ *Ibid.* Pág. 44.

¹⁰ Prado, Gerardo. *Ob. Cit.* Pág. 44.



El romano era una persona con plenitud de derechos, o sea que había diferencia con la polis helénica, donde habían ciertas restricciones. Sin embargo, también había hombres que no tenían la calidad de persona y por ello se encontraban los alieni juris, es decir, persona sujeta a la potestad de otra.

Época Intermedia

Esta época se puede considerar como la primera etapa en la formación del Estado, de conformidad con la doctrina esta fue impulsada por Jesucristo, cuya vida representó una especie de revolución con intereses complejos que contribuyeron al establecimiento del cristianismo, para el efecto, se produjeron fenómenos tan interesantes como los siguientes:

- “1. En la época anterior, se practicaba el monismo, es decir que lo conocido como Estado era, nada más y nada menos un solo cuerpo político religioso y éste sufrió una división pues surgió una comunidad religiosa a la par de una comunidad política, este cambio da lugar al surgimiento del dualismo, y que había una autoridad temporal y una autoridad espiritual; y
2. A la persona se le consideraba como un sujeto que tenía dignidad y libertad por naturaleza, agregándose que habría igualdad entre los seres humanos y libertad de conciencia frente a la organización política. Tales fueron los principios que se afirmaron

con la corriente cristiana, que determino la coexistencia del ámbito de validez de la sociedad política y el ámbito de validez de la iglesia.”¹¹

En este período se habla del conjunto de pensadores cristianos que constituyeron la llamada escuela patrística, cuyo punto de partida es el Nuevo Testamento, el aforismo toda potestad proviene de Dios, fue la base de esta escuela, la cual a su vez tuvo dos corrientes la oriental o griega y la occidental o latina que florecieron en los primeros cuatro siglos el cristianismo.

Como nota sobresaliente de este periodo aparece Santo Tomás, en la que con base en el cristianismo, hace una síntesis y armonización del pensamiento político, Santo Tomás, aboga por comunidades políticas más extensas que el estado-ciudad griego. Se estima que la monarquía era la mejor forma de gobierno debido a su unidad y por parecerse al Reino de Dios, aunque no apoya la monarquía absoluta sino a través de un gobierno mixto, en donde aparece el monarca, la democracia y la aristocracia.

Época Moderna

A fines de la Edad Media, se hacen esfuerzos para lograr la unidad del Estado que se encontraba disgregado como consecuencia del feudalismo. En este periodo aparece Nicolás Maquiavelo, quien con su pensamiento, contribuye a que ese Estado se le conciba con soberanía como ingrediente muy particular.

¹¹ Prado, Gerardo. **Ob. Cit.** Pág. 47.

El monismo, a que se hace referencia tuvo su ejemplo en la organización de la Iglesia, que indirectamente influyó en lo unitario del Estado Moderno, cuya unidad superaba el dualismo que existía entre el rey el pueblo y entre el poder espiritual y el temporal, situación característica de las sociedades políticas de la Edad Media.

En esta época, se apreciaban tres características especiales: "a) La unidad, que según Hobbes, está en una voluntad superior que no se doblega ante otras voluntades; b) La organización constitucional, o sea una comunidad organizada por las instituciones que ha de realizar; y c) Una autolimitación del Estado frente a los individuos, la cual se da con el orden jurídico que regula relación Estado-individuo, es decir, que éstos tienen derechos personales conocidos con el nombre de garantías individuales, detalle que no se conoció en la polis antigua."¹²

En la Época Moderna, se dan dos hechos fundamentales en lo político: "el renacimiento y la reforma, los cuales sucedieron en el siglo XV y a principios del siglo XVI, es aquí donde hallamos a Maquiavelo, quien basó sus observaciones en realidades políticas de su tiempo y también estudio fenómenos políticos pretéritos. Sus experiencias aparecen en la obra el príncipe, donde examinó las causas de la grandes y decadencia de los Estados."¹³

La doctrina de Maquiavelo, consistía en considerar lícitos los actos de gobierno, tenga sentido ético o no, su principal tema fue la doctrina de soberanía la cual definía como

¹² Prado, Gerardo. **Ob. Cit.** Pág. 51.

¹³ **Ibid.** Pág. 51



un poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos, no sometido a la ley, es decir, no sometido a la ley positiva. Es importante indicar que, abandono la posición teológico-religiosa, y el problema fundamental que se buscaba en esta época era solucionar ese aspecto inmanente del Estado o sea todo aquello que brota de la vida misma de ese Estado.

Maquiavelo, como partidario del contractualismo, sostuvo la idea que la convivencia es encontrada por los hombres al constituir la sociedad civil mediante un contrato, en el que debe haber una autoridad que gobierne el pueblo cede su potestad a una persona o corporación.

Asimismo, dedico casi veinte años para escribir su obra cumbre El Espíritu de las Leyes, su intención fue poner a la luz de cada nación las razones de su legislación, dar a conocer las concordancias necesarias entre las leyes y la naturaleza del gobierno y finalmente, las distintas relaciones que existen en las leyes entre sí. Dejo principios de gobierno que se aceptan generalmente en la actualidad, por ejemplo que se dé una división e independencia de los poderes, para el caso de Guatemala ejecutivo, legislativo y judicial, por esas razones su doctrina sobre la separación de poderes es notable.

1.3. Definición

El tratadista Guillermo Cabanellas, señala: “El Estado es la organización política de un país, es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio y



población.”.¹⁴ De conformidad con lo anterior, se indica que el Estado es una organización, la cual se encuentra en ocupada por un grupo de personas en un determinado territorio.

Para Giorgio del Vecchio, el Estado es: “La unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo, y que está, en consecuencia, provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico”.¹⁵ El autor hace referencia a que el Estado es autónomo y para el efecto este dispone de lo que considere en beneficio para la población.

También por su parte, el autor Hermann Héller, señala con respecto al Estado lo siguiente: “Es un centro real y unitario de acción, que existe en la multiplicidad de centros de acción reales y autónomos, ya individuales, ya colectivos, en seguida agrega que es absolutamente exacto decir que el estado es algo más que la suma de los individuos que lo forman”.¹⁶ Con respecto a lo anterior, se indica, que el Estado no solamente es una organización política, sino también se señala que el mismo se encuentra conformado por las instituciones encargadas de velar por toda la población.

El autor guatemalteco, Gerardo Prado, se refiere al Estado de la siguiente manera: “Como régimen de comunidades políticas con requisitos de organización, es un punto de civilización, o sea, grupo humano asentado en un territorio, es un régimen jurídico

¹⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 114

¹⁵ Del Vecchio, Giorgio. **Algunas ideas fundamentales para la elaboración de una nueva teoría del Estado**. Pág. 96.

¹⁶ Héller, Hermann. **Teoría del Estado**. Pág. 112.

con una unidad de derecho (la Constitución), con un cuerpo de funcionarios; es la unidad de poderes autónomo, centralizado y delimitado sobre base territorial que define y garantiza ese orden; y es unidad de valor: el bien público, como objetivo de la empresa de gobierno y criterio de orden.”¹⁷

De lo anterior, se hace referencia a que el Estado es el conjunto de personas que se encuentran en un territorio, quienes están organizados por los distintos poderes quienes son los encargados de velar por el bien común de la sociedad.

1.4. Elementos

Con respecto a los elementos del Estado en la doctrina se indican la población, el territorio, el poder y la soberanía, asimismo, estos se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, y para el efecto a continuación se indican brevemente.

Población

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, la población es “El grupo de personas que experimenta y satisfacen sus necesidades y operaciones vitales, tanto en lo económico como en lo social”.¹⁸

¹⁷ Prado, Gerardo. **Ob. Cit.** Pág. 31.

¹⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Pág. 281.



De lo anterior, el ponente indica que la población tiene vital importancia, pues es el indicador fijado por la ley para la creación, supresión, segregación y división de los estados, asimismo, incide en la creación, aplicación y recaudación de impuestos o ingresos impositivos a través de las distintas formas en que se organizan y se regulan.

No se puede desconocer que las poblaciones de los estados gozan de una cierta movilidad, no sólo interna sino también internacional, los movimientos de emigración o inmigración de mano de obra de unos países a otros, al igual que en la actualidad los movimientos turísticos, inciden muy directamente en las relaciones básicas de un Estado, especialmente en las relaciones económicas, sociales y político-diplomáticas.

Territorio

Consiste en el asiento permanente o soporte físico común de la población, nación o comunidad, considerado como elemento previo del Estado y ámbito de validez espacial de un sistema normativo. Tiene una acepción física y es un factor de influencia sobre el grupo humano ya que en él reside, por lo que territorio es el elemento geográfico dentro del cual actúa una población, es el espacio en el cual se ejerce el poder estatal.

Para Cabanellas, el Territorio es “La base física del Estado, y aun su mismo cuerpo, cuya defensa se procura a todo trance, y cuya enajenación está vedada”.¹⁹ Se observa que el territorio es un instrumento para el Estado, necesario para la ejecución de sus

¹⁹ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 204

funciones y cumplimiento de sus fines, el territorio es fuente de recursos, ámbito de desarrollo de actividades, hábitat de la población y se proyecta como parte del entorno terrestre.

El territorio es también un medio de acción del Estado, por el cual éste con su autoridad imprime una orientación de la actividad de la comunidad nacional, en un espacio físico determinado y por otra parte su función ordenadora se cumple más fácilmente sobre la población que está dentro de sus propios límites, es decir, que el Estado ejerce derechos sobre su territorio, existe una relación jurídica entre territorio y Estado, la cual consiste en el dominio que el mismo ejerce calificando como un imperium, el cual en todo caso significa poder de mando aplicable únicamente a las personas.

Poder

Es el elemento formal del Estado e india que consiste en la circunstancia en donde la población como grupo política y jurídicamente constituido, está sometida una autoridad que se ejerce a través de sus propios órganos. Para el efecto, el guatemalteco Raúl Chicas Hernández, el poder es “La autoridad o potestad que tiene una persona o grupo social para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, las cuales se imponen a los demás. La autoridad para gobernar necesita de la fuerza material que le permite llevar a efecto obligatoriamente sus decisiones, pero esa fuerza debe estar encaminada hacia los fines



del estado, que en su aspecto de autoridad, debe dictar ordenes en vista del bien público”.²⁰

De lo anterior, se indica que el poder, tiene una estructura en la cual se señalan como elementos la energía impulsadora del poder, así como el fin de paz y los objetivos concretos que el poder se propone y se debe tomar en cuenta también que es una energía social ya que gobierna ordenando una pluralidad de conductas individuales.

Los funcionarios adecuan sus atribuciones a la constitución, la cual, según lo estableció la revolución liberal, es el instrumento jurídico por excelencia de limitación del poder. La organización del estado debe tener un contenido específico donde se proclame un orden de libertades individuales y una estructura de los poderes del estado, apropiados para establecer, mediante un sistema de equilibrios y sanciones políticas y jurídicas para salvaguardar esos derechos.

Soberanía

Es el derecho que tiene el pueblo a elegir a sus gobernantes, sus leyes y que se le sea respetado su territorio. “Es la plenitud lograda por la voluntad política del pueblo para determinarse y manifestarse de suerte que está comprendida en ella la autolimitación o la sujeción de determinadas normas, establecidas como condición para su validez, y así las formas jurídicas adquieren la importancia y jerarquía de condiciones impuestas a la

²⁰ Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho administrativo**. Pág. 12



soberanía y de cuyo cumplimiento depende la legitimidad y la validez de la voluntad política.”²¹

Lo anterior, hace referencia a que la soberanía es algo intrínseco a la institución, indelegable e inalienable porque es imposible que se transfiera a un hombre en particular o a un grupo, y que la soberanía reside esencialmente en la nación del Estado. Para el efecto, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 establece: “Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismo es prohibida”.

El gobierno es el ejecutor de las leyes que dicta el soberano y la soberanía en consecuencia. Es el supremo poder independiente que elabora normas jurídicas que rigen al estado y los demás poderes del organismo estatal no son sino las distintas atribuciones y competencias de sus diversos órganos.

1.5. Organismos

Con respecto a los organismos del Estado de Guatemala, se indica que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, el Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en normativa constitucional, se indican las funciones de cada uno y para el efecto a continuación, se hace referencia a cada uno de estos.

²¹ Castillo González, Jorge Mario. **De derecho administrativo. Teoría de la administración.** Pág. 928.

Organismo Ejecutivo

Se encuentra integrado por el presidente, que es el jefe de Estado, el vicepresidente, los ministros y los viceministros. El presidente y vicepresidente son elegidos mediante sufragio para cumplir un periodo de cuatro años. Para ser cargos electos requieren la mayoría absoluta. Si no la obtienen se procederá a segunda elección entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes específicas.

El autor Alberto Pereira Orozco da una definición acerca del Organismo Ejecutivo, indicando que "Aquel forma parte de la triada clásica de poderes y complementa las funciones legislativa y judicial, teniendo a cargo hacer cumplir las leyes y ejercer el gobierno del Estado. Dicho poder concibe y ejecuta políticas generales de acuerdo con las cuales las leyes tienen que ser aplicadas, representa a la nación en sus relaciones diplomáticas, sostiene a las fuerzas armadas y controla mediante el veto o la sanción la legislación. El titular de dicho poder es el Presidente de la República, el cual es electo de manera democrática y popular, por ende su mandato proviene de la soberanía del pueblo y el mismo solamente puede ser limitado de manera excepcional".²²

La doctrina del ejército debe estar encaminada al respeto a la Constitución Política de la república, a los derechos humanos y a los instrumentos internacionales, ratificados por Guatemala en materia de defensa de la soberanía e independencia Nacional, así como, la integridad del territorio.

²² Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I**. Pág. 289.

Organismo Legislativo

El poder legislativo se expresa de forma concreta en la determinación de un conjunto de funciones. Mediante tal decisión se establece en los modernos ordenamientos constitucionales los parámetros de la relación entre poderes.

La función primordial del Organismo Legislativo es la de crear leyes. Sin embargo conviene advertir, que no todos los actos de este, aunque se les denominen leyes, son en realidad tales. Algunos de sus actos son esencialmente de administración pública, y otros son tan solo reguladores de su actividad normativa, a la cual reglan o delimitan, es decir, que su contenido jurídico no concierne a la actividad libre y consciente de los individuos en sus relaciones de convivencia social, política y jurídica, ni tampoco regulan el ejercicio de las atribuciones, funciones y competencias de los organismos, sino que se limitan en unos casos a autorizar un acto, o a permitirlo o a aprobarlo.

Puede afirmarse que, en lo que respecta a las funciones, no existen dos Poderes Legislativos iguales. Los hay similares o aproximados, lo que significa que cada uno tiene sus propias particularidades. Cada Asamblea Legislativa es sui géneris y se constituye en la secuela directa del proceso y nivel político, social, económico, cultural, técnico y científico, entre otros, alcanzado por cada país. Cada Estado tiene un parlamento diferente y peculiar, que puede ser considerado en última instancia como el resultado de los cambios o modificaciones ocurridos en el tiempo en una sociedad y

que pudieron ser influidos directa o indirectamente por sucesos de carácter nacional, regional o internacional.

El Órgano Legislativo “Es un órgano colegiado, de tipo ordinario y permanente, de carácter representativo, cuya legitimidad deviene de la voluntad popular enunciada por medio del voto en sufragio universal. Es integrado por el número de diputados señalados por la ley, y con base en el sistema de asignación de escaños o curules que esta establece. Puede estar integrado por una o dos Cámaras. Sus funciones son de carácter diverso pero las tres más importantes, dentro de las cuales se podrían subsumir estas, son: la función de creación, modificación y derogación de leyes”.²³

En este sentido, el funcionamiento, composición y funciones de la Asamblea Legislativa estarán en proporción directa con el desarrollo del país respectivo. En otras palabras, el estado en que se encuentre cada Asamblea Legislativa es el reflejo del nivel de crecimiento y desarrollo alcanzado por el país en diversas áreas y sectores prioritarios de su sociedad, lo que incluye obviamente el nivel de democracia logrado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 165 se encuentran las atribuciones del Organismo Legislativo, dentro de las mismas se encuentran abrir y cerrar sus períodos de sesiones, recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial, así como darles posesión de sus cargos, aceptar o no la renuncia del Presidente o del

²³ Pereira Orozco, Alberto. **Ob. Cit.** Pág. 292.



Vicepresidente conocer con anticipación de ausencia del territorio nacional del Presidente y Vicepresidente de la República, elegir a los funcionarios, así como declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, interpelar a los Ministros de Estado y todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución y otras leyes.

Organismo Judicial

La función del Organismo Judicial es la de aplicar la ley y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento. Ya que desde que existe la norma jurídica, debe ser cumplida y obedecida.

Al Organismo Judicial se puede definir como “El ente que encierra la triada clásica de los poderes (organismos) del Estado. La función esencial que se le atribuye dentro del marco de la división o separación de poderes es la de aplicar la ley y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento. Respecto de cómo definirlo, existen diferentes criterios, pero todos coinciden en que su función dentro de un Estado democrático es la de ejercer o dictar justicia de manera independiente y libre de cualquier tipo de injerencias”.²⁴

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad

²⁴ Pereira Orozco, Alberto. **Ob. Cit.** Pág. 295.



de juzgar. La Ley del Organismo Judicial, cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

Se encuentra integrado por la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, los juzgados de primera instancia y los juzgados de paz. A estos tribunales les corresponde en exclusiva la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. En el ejercicio de la función jurisdiccional el poder judicial es independiente, como lo son los magistrados y jueces entre sí y frente a otras autoridades.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las cortes de apelaciones son electos por el Congreso de la República de Guatemala para cumplir periodos de cinco años. El Congreso realiza la elección de un listado presentado por un comité de postulación integrada por representantes de las universidades del país, el Colegio de Abogados y el organismo judicial. Los jueces son nombrados por esta Corte Suprema de Justicia.

El Estado, como se indicó, es una organización política asentada en determinado territorio, el cual se encuentra con estructura que le permite buscar el bien común para la población y esto lo logra a través de los distintos organismos, los cuales ejercen diferentes actividades, siempre y cuando enfocándose en buscar el bienestar para la población.



CAPÍTULO II

2. Policía Nacional Civil

2.1. Aspectos generales

La Policía Nacional Civil, es la institución encargada de velar por la seguridad de población guatemalteca y para lograr cumplir con sus objetivos ha tenido varios cambios, ya que como se indicará más adelante tuvo sus orígenes en el año de 1881 y hasta la presente fecha dicha institución ha tenido varios cambios con los cuales se ha tratado de mejorar la prestación del servicio los ciudadanos.

Como se indicó, la Policía Nacional Civil, debe brindar seguridad y para hacerlo dicha institución debe cumplir con sus obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 34 de la ley de la Policía Nacional Civil, contenida en el Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala y para el efecto regula lo siguiente:

- a. Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, disciplina y ética profesional.
- b. Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las demás leyes de la república, cualesquiera que sean las circunstancias en que hayan cumplido con su misión.
- c. Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y las leyes de



la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni tiene responsabilidad en la comisión de hechos punibles.

- d. Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debido.
- e. No recibir renumeración económica, dadas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidad de servicio, establecido reglamentariamente.
- f. Ser responsable por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.”

Las obligaciones de la Policía Nacional Civil, antes indicadas, establecen varias formas en las cuales los agentes deben guiarse y una de estas es el respeto a lo establecido en la Constitución Política de la República, pues en el Artículo uno se establece que el Estado se debe organizar para proteger a la persona y a su familia y en el Artículo dos constitucional se hace referencia que es deber del Estado garantizar a la habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, así como mantener el respeto a la población guatemalteca, ya que es a ella a quien debe proteger dicha institución.

Es importante señalar que la Policía Nacional Civil, está a cargo del Ministerio de Gobernación, para lo cual esta es la institución encargada de la política interna del país, que se encarga de garantizar la seguridad de la población y sus bienes, asimismo, dicha institución es la encargada de velar por el orden público, así como administrar el



régimen penitenciario y migratorio y dentro de sus obligaciones se encuentra facilitar la organización y participación social.

2.2. Origen

En Guatemala, la Policía Nacional como cuerpo institucional del Estado quedó establecida el 12 de septiembre de 1881 y fue una de las disposiciones del Gobierno de Justo Rufino Barrios que con el correr del tiempo testimoniaría el positivismo, capacidad de organización y sentido de la enormidad del régimen liberal. El reglamento puesto en vigencia para los cuerpos de Policía de Seguridad, salubridad y ornatos de la ciudad de Guatemala, muestra el cuidado puesto en normar los aspectos relacionados no solo con las funciones de los integrantes del cuerpo, sino además con la selección de aspirantes a incorporarse al mismo.

Con respecto al origen de la Policía se hace referencia al gobierno de Jorge Ubico, pues se indica que esta periodo hubo militarización pero no fue únicamente sobre los cuerpos policiales sino para todos los servicios del país, se establecieron cadenas de puestos de mando del ejército, lo cual aumento la presencia militar, sin embargo el gobernante, creó el sistema de policía política, con lo cual se realizaron cambios a la policía nacional uniformada de esa época.

Con relación al origen de la policía, Fanuel García, señala lo siguiente: “La revolución de octubre de 1944, que derrocó al régimen del sucesor de Ubico –el General Federico

Ponce Vaides-, introdujo importantes cambios para revertir la situación del a policía. No obstante, estos cambios nunca llegaron realmente a transformarla, y de hecho la policía continuo operando prácticamente de la misma forma.”²⁵

Con respecto a lo señalado anteriormente, es importante señalar que también durante el gobierno de Juan José Arévalo, se hicieron esfuerzos por revertir los abusos del gobierno de Ubico, en especial las numerosas denuncias de tortura y asesinato de prisioneros cometidos a través de la aplicación de la ley fuga, misma que consistía en que los guardias incitaban a los prisioneros a escapar, para luego depararles por la espalda, por lo que se logró que las nuevas fuerzas de seguridad cambiaran su forma de actuar ante la población.

En el período de 1954 a 1966, se dictaron leyes que daban un marco amplio e ilimitado del uso de poder penal en contra de las personas que se consideraba en ese entonces como un peligro para la sociedad. Por lo que en el año de 1962 se crearon movimientos guerrilleros, para lo cual se creó en 1963 la policía militar.

Asimismo, la policía pasó a integrar los escuadrones de la muerte en los centros urbano, es decir, en esa época se desarrollaron como cuerpos que aplicaban la violencia sin restricciones legales, tal situación continuó durante la dictadura de Arlos Arana Osorio a Romeo Lucas García. “Los grupos paramilitares extraoficiales se convirtieron en el instrumentos mediante el cual se extendió el terror y la violencia por

²⁵ García Morales, Fanuel. **Ob. Cit.** Pág. 13.

toda Guatemala. Las fuerzas policiales se reportaban directamente al Ministerio de Defensa. La oficina del Ministerio de Gobernación de quien dependía administrativamente, no tenía ni el poder ni el control, sobre las fuerzas de seguridad, ni oficiales ni extraoficiales.”²⁶

A finales de la década de los años ochenta, se produjeron dos fenómenos se suma importancia en cuanto al desarrollo de la Policía de Guatemala, el primero de ellos fue la discusión y aprobación de un Código Procesal Penal, el segundo, fue la discusión de los Acuerdos de Paz.

Dentro de las reformas antes señaladas, se le asignó a la Policía Nacional un rol importante y diferente al que ya antes se le había otorgado en la sociedad, pues después ya no iba a seguir siendo una represión para la población, pues con dichas reformas se le establecieron principios y normas de actuación democráticas las cuales debían ser observadas por la Policía en su función de prevención e investigación del delito.

El acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, fue otro elemento esencial en la reforma de la Policía Nacional Civil, ya que este impulsa la desmilitarización de la sociedad y especialmente la desmilitarización de la Policía, asimismo, dicho acuerdo contempla de contar con una policía profesional, eficaz y respetuosa de los derechos fundamentales de las

²⁶ García Morales, Fanuel. **Ob. Cit.** Pág. 15.

personas, asimismo, impulsa el fortalecimiento de las capacidades de la Policía Nacional Civil en lo relativo a la información e investigación criminal.

2.3. Estructura organizativa

Con respecto a la estructura organizativa de la Policía Nacional Civil, es importante indicar que el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, establece en el numeral 26 que la organización de la policía debe tener como característica principal constituir un órgano policial único bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, asimismo, debe estar jerárquicamente estructurada con una cadena de mando y responsabilidades debidamente establecidas.

Por otra parte, el Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil hace referencia a la estructura organizacional de dicha institución para lo cual se indica que de conformidad con el Artículo uno de dicho reglamento, el órgano superior jerárquico es la Dirección General de la Policía Nacional y quien ejerce el mando de éste es el Director General, quien tiene como funciones impartir las directrices, así como vigilar el uso correcto de los recursos para el fiel cumplimiento de la labor institucional, así como proponer y dirigir estrategias administrativas y operativas para el combate del fenómeno criminal y *dirigir* todos los asuntos relacionados con la institución a nivel nacional o internacional, así como otras que le fueran encomendadas por el Ministerio de Gobernación.



Para que el Director General, cumpla con las funciones antes señaladas cuenta con las unidades necesarias, así como con los oficiales y para el efecto el Artículo 2 del Reglamento antes citado, establece que este debe contar con secretarias, así como con unidades que apoyen a dicha institución en distintas funciones.

Asimismo, en el Artículo 3 del Reglamento, se encuentra la Dirección General Adjunto, quien tiene como principales funciones apoyar y proporcionar asistencia técnica y administrativa al Director General cuando este no se encuentre, para el efecto en el Artículo 4 del Reglamento citado anteriormente, se indica la estructura orgánica de la Dirección en mención señalando las distintas subdirecciones que apoyan a la misma.

El Artículo 7 del Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, regula lo relativo a las Subdirección General de Prevención del Delito y para el efecto establece que es la encargada de identificar, disuadir, controlar, planificar, elaborar estrategias, campañas y programas para prevenir toda clase de delitos, faltas, infracciones o factores de riesgo y dentro de sus funciones esta debe desarrollar, coordinar y ejecutar a nivel nacional, programas de educación preventiva en materia de seguridad ciudadana de políticas operativas en ésta materia, así como otras funciones que por competencia le sean asignadas.

La Subdirección General de Prevención del Delito de conformidad con el Artículo 8 del Reglamento de Organización, establece unidad en mención se encuentra integrada por seis divisiones y una secretaria, las cuales cada una tiene su función.



Dentro de la organización de la Policía Nacional Civil, se encuentra la Subdirección General de Investigación Criminal, esta se encuentra establecida en el Artículo 9 del reglamento en mención dicha unidad tiene dentro de sus funciones obtener, analizar, interpretar y difundir la información criminal, así como investigar y descubrir el delito y coordinar la aprehensión del delincuente, por iniciativa o a requerimiento del Ministerio Público, también debe garantizar y coordinar la protección de la escena del crimen con la finalidad de conservar su integridad para la investigación criminal.

La Subdirección General de Seguridad Pública, es otra unidad que pertenece a la estructura de la Policía Nacional Civil, a la cual le corresponde de conformidad con el Artículo 11 del reglamento en mención mantener y restablecer el orden y la seguridad pública, para auxiliar y proteger a las personas y la conservación de sus bienes y para el efecto, dentro de sus funciones se encuentran planificar, estudiar, coordinar, ejecutar y supervisar de forma específica, planes operacionales y servicios de interés nacional en materia de orden y seguridad ciudadana, así como coordinar y administra el sistema de patrullaje policial y su personal a nivel nacional, asistir a las personas que han sido víctimas de delitos recibiendo su denuncia y brindar custodia y seguridad a edificios e instalaciones de carácter Público. Dicha unidad se encuentra organizada de conformidad con el Artículo 12 tanto pro secretarias, divisiones, jefaturas, comisarias, por una brigada entre otras.

La Subdirección General de Unidades Especialistas, es la encargada de atender asuntos con carácter de especialidad o circunstancias de naturaleza en que medien carácter complejo y para el efecto, el Artículo 13 del Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, regula como funciones de dicha unidad supervisar, coordinar y controlar el funcionamiento legal del personal que presta servicios privados de seguridad, así como velar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que tienden a la conservación del medio ambiente, el patrimonio histórico-artístico o de cualquier otra, índole relacionada con la naturaleza y asegurar las zonas geográficas más accidentadas.

En el Artículo 15 del Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, se regula lo relativo a la Subdirección General de Personal y para el efecto se determina que a esta unidad le corresponde desarrollar, coordinar y aplicar las políticas de administración, promoción, desarrollo y acción social para el personal administrativo de dicha unidad, y por ende tiene dentro de sus funciones planificar, normar y programar a nivel nacional el ingreso de personal a la institución, de conformidad a las políticas y necesidades institucionales de todos los entes orgánicos, así como coordinar y administrar el Sistema de Promoción y Desarrollo de Personal a través de los Sistemas de Carreras establecidos, entre otras.

En el Artículo 17 del reglamento antes citado, se establece lo relativo a la Subdirección General de Finanzas y Logística a la cual le corresponde administrar los recursos financieros, materiales y equipamiento necesarios para el desempeño de las unidades



de la Policía Nacional Civil y dentro de sus principales funciones se encuentran coordinar con la Unidad de Administración Financiera (UDAF) del Ministerio de gobernación, la administración y optimización presupuestaria asignada a la institución y sus unidades ejecutoras, así como planificar, registrar, administrar, controlar y mantener en buen estado los materiales y equipos de defensa, asignados a todas las unidades territoriales y su personal, entre otras.

El Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, en el Artículo 19 hace referencia a la Subdirección General de Estudios, para el efecto, a esta unidad le corresponde administrar y coordinar, los centros docentes o de enseñanza, por lo que tiene dentro de sus funciones ser el ente rector de los órganos ejecutores de los programas de educación de la Policía Nacional Civil entre otras.

En el Artículo 21, se hace mención a la Subdirección General de Salud Policial, asimismo, señala que a esta unidad le corresponde el desarrollo, coordinación y aplicación de los programas de salud dentro de la Policía Nacional Civil, también se indica en el Artículo citado, que dentro de las funciones de esta unidad se encuentran administrar el Hospital de la Policía Nacional Civil, la Clínica de la Academia de la Policía Nacional Civil y cualquier otro servicio de hospital o clínica que se requiera para la institución, así como la coordinación de todo lo relativo a servicios médicos.

El Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, como se observó es la normativa que regula la estructura organizacional de dicha institución, para el efecto,

determina cuales son las funciones de cada una, así como los requisitos del personal que debe estar a cargo del mismo.

2.4. Funciones

La Ley de la Policía Nacional Civil, contenida en el Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, es la normativa legal en la que se encuentran las funciones de forma específica de dicha institución y para el efecto, es importante indicar lo que establece el Artículo 2 de la ley en mención: “..... su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República.....”

Por su parte, el Artículo 9 de la Ley de la Policía Nacional, establece que dicha institución es la encargada de proteger la vida, la integridad física, así como prevenir, investigar y combatir el delito, y para llegar a cabo lo antes señalado, en el artículo 10 de la misma ley, se establecen las funciones que dicha institución debe cumplir para el fortalecimiento de la seguridad a los ciudadanos.

Como se estableció anteriormente, son varias las funciones de la Policía Nacional Civil, sin embargo, todas son con la finalidad de proteger la vida y la integridad de la población guatemalteca.

2.5. Regulación legal

Con respecto a la regulación legal vigente en Guatemala en materia de seguridad, en específico a la Policía Nacional Civil, son varios los instrumentos nacionales que aportan la forma en que dicha entidad debe resguardar vida e integridad de la población guatemalteca, para el efecto, a continuación se hace mención brevemente de dicha normativa.

El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una Sociedad Democrática, fue el primer instrumento que con la firma de los Acuerdos de Paz ofreció una oportunidad histórica de superar las secuelas de un pasado de enfrentamiento armado e ideológico para reformar y cimentar una institucionalidad acorde con las exigencias del desarrollo de la nación y de la reconciliación del pueblo guatemalteco, con dicho acuerdo se dieron recomendaciones al Estado en lo relativo a su forma de gobierno, así como al Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial, asimismo, se propusieron reformas legales a la carrera judicial, al servicio público de defensa penal, al Código Penal, también se dio participación en lo relativo al acceso a la justicia en especial a los pueblos indígenas, dando con ello cumplimiento a los compromisos contenido en el Acuerdo sobre identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

En el Acuerdo en mención, también se hizo referencia a que se realizaran reformas constitucionales en lo relativo a la Policía Nacional Civil, específicamente en lo relativo a la organización de dicha institución, asimismo, se recomendó establecer la carrera

policial y para lograr la misma, esto se debía realizar a través de una Academia de la Policía, así como el funcionamiento de la misma.

La Ley de la Policía Nacional Civil, contenida en el Decreto 11-97 del Congreso de la República, es la normativa esencial en lo relativo a seguridad pública, en dicha normativa se determina que para que el Estado de cumplimiento a los fines de éste debe tener una entidad que se encargue de velar porque se respeten los derechos humanos de la población guatemalteca y para que esto se cumpla a cabalidad se creó la Policía Nacional Civil.

En la Ley de la Policía Nacional Civil, se hace referencia a las funciones, así como a los principios básicos de actuación de dicha institución, también establece lo relativo a la carrera de la Policía Nacional Civil, haciendo énfasis a las escalas jerárquicas grados y ascensos, nombramientos de los agentes, señala lo relativo a la situación administrativa de la institución, también regula lo relativo a los derechos, obligaciones, prohibiciones y destinos del persona de la Policía, así como el régimen disciplinario y procesal penal, el régimen financiero y educativo de los agentes y el régimen de previsión social complementario.

Otra normativa, que hace especial énfasis al comportamiento de los agentes es el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, contenida en el Acuerdo Gubernativo número 420-2003 del Ministerio de Gobernación, el cual hace referencia a la importancia del buen comportamiento de los agentes de la Policía, ya que como por



ser los encargados de velar por la seguridad de los ciudadanos guatemaltecos, son los principales en no actuar en contra de ellos, pues están para protegerlos y no para hacerles un daño.

El reglamento antes citado, hace referencia al ámbito de aplicación, regulando para el efecto que están sujetos a lo dispuesto en dicha normativa todos los agentes de la Policía Nacional Civil, no importando la situación administrativa de éstos, asimismo, se establecen que los principios rectores del régimen disciplinario son el de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, gratuidad, celeridad, independencia, proporcionalidad, así como a los derechos de las partes que intervienen en el procedimiento disciplinario, se establece la competencia administrativa en materia disciplinaria, se hace referencia a las infracciones, graves y muy graves, así como a las sanciones que estos cometan, se establece además, los requisitos que se deben llenar al momento de iniciar con el procedimiento de una denuncia en contra de un agente, así como las consecuencias a las que se somete el policía al momento de hacer actos en contra de su actuar.

Asimismo, se debe hacer mención del Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, contenida en el Acuerdo Gubernativo número 662-2005 del Ministerio de Gobernación, en dicha normativa, se hace referencia a las distintas unidades que conforman la Policía Nacional Civil, asimismo, se indican las funciones de cada una de ellas, así como los requisitos que deben llenar tanto el director como el subdirector de dicha institución, así como de las unidades señaladas en el reglamento en mención.



El Reglamento de Provisión de Destinos de la Policía Nacional Civil, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 586-97 del Ministerio de Gobernación, es esencial dentro de dicha institución ya que a través de la subdirección de personal, por medio del reglamento en mención se clasifica las vacantes que hayan en la institución en lo relativo a agentes y demás personal administrativo, luego se encarga de anunciar, asimismo, se encarga de revisar las solicitudes que entren a dicha institución, también se hace cargo de la provisión, así como de verificar lo relativo al cese en el destino, los plazos de mínima permanencia, las normas de aplicación general en lo relativo al puesto de trabajo de los agentes.

Por otra parte, el Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 588-97 del Ministerio de Gobernación, hace referencia a las situaciones administrativas en las que puede encontrarse la Policía Nacional Civil, en lo relativo a la carrera policial, para lo cual por medio de dicho reglamento se regulan la condiciones y demás circunstancias que deben reunir cada actividad administrativa en que puedan encontrarse los agentes, siempre y cuando los cargos se encuentren de conformidad con lo establecido en la Ley de la Policía Nacional Civil.

Otra normativa relativa es el Régimen de Vacaciones, Permisos y Descansos de la Policía Nacional Civil, contenida en el Acuerdo Ministerial número 301-97 del Ministerio de Gobernación, el cual regula lo relativo a las vacaciones ordinarias, a los permisos, ya sean urgentes o para traslados de familia o permisos extraordinarios o por matrimonio



de los agentes, lo relativo a descansos ya sean semanales, continuos o extraordinarios, también se establecen quienes están facultados para autorizar ya sean vacaciones, permisos o descansos, lo relativo a las limitaciones generales o específicas, la orden de preferencia, casos particulares y el control de las mismas.

Como se observó en el presente capítulo, se hizo referencia a los cambios que ha tenido la Policía Nacional Civil, pues su origen en Guatemala, fue muy distinto a como es la actualidad, asimismo, dicha institución se rige por una serie de normativas vigentes hasta la presente fecha, por medio de las cuales se busca que los agentes de dicha institución cumplan con brindar seguridad a la vida de la población guatemalteca.

CAPÍTULO III

3. Armas de fuego

3.1. Aspectos generales

Con respecto a las armas de fuego, se indica que estas iniciaron con las distintas luchas, combates y guerras que existieron en el pasado, dichas armas fueron elementos esenciales para las personas que luchaban por defender su vida o a sus comunidades por lo que se vieron obligadas a buscar la manera de mejorar que cada día sus implementos de lucha, y de allí el avance de un arma de mecha a las armas portátiles y livianas que se utilizan en la actualidad.

Por otra parte, las armas de fuego son consideradas como “instrumentos de defensa personal, por otros como instrumentos de destrucción y muerte, y alrededor de su tenencia, portación y uso se generan los debates más acalorados, constituyendo uno de los temas más polémicos de discusión. Básicamente existen tres posturas al respecto: los que están de acuerdo con su utilización por suponerlas una extensión del derecho a la vida e integridad personal, considerándolas vitales para su protección y defensa; los que están en contra, en virtud que las mismas son instrumentos letales que ponen en peligro la seguridad del resto de la sociedad; y, una tercera, ecléctica, en la que se acepta la portación civil de conformidad a la ley pero con restricciones, con el fin de asegurar el derecho individual y a su vez el de la sociedad. Es así como existen sociedades en las que las armas de fuego son parte del diario vivir, como la

guatemalteca; y otras, como la japonesa, en las que las mismas están vedadas a los particulares.”²⁷

De lo anterior, se indica que las armas de fuego han sido utilizadas para actividades muy distintas y en otros países como Japón, se tiene autorización exclusivamente para la seguridad de la población, a diferencia de Guatemala, que de conformidad con la Constitución Política de la República toda persona tiene derecho a portar un arma de fuego, sin embargo, a pesar de tener conocimiento los legisladores de la utilización indebida que se le da a las armas, no han incluido dentro de sus reformas que sean únicamente las fuerzas de seguridad como la Policía Nacional Civil y el Ejército quienes puedan portar y tener un arma de fuego, con la finalidad de minimizar la violencia en Guatemala.

Con respecto a lo anterior, Carmen De León-Escribano, expone lo siguiente: “A diferencia del resto de Centroamérica, Guatemala reconoce constitucionalmente la tenencia y portación de armas de fuego, por lo cual, los particulares pueden tener armas de fuego en sus casas y portarlas en las calles, lo que debe realizarse de conformidad a la ley de Armas y Municiones, que regula la tenencia y portación, así como otras actividades relacionadas a las armas y los ilícitos en los que se incurre por su incumplimiento.”²⁸

²⁷ De León-Escribano, Carmen Rosa. **Compilación de Legislación Nacional Guatemalteca e Instrumentos Internacionales en Materia de Armas y Municiones.** Pág. 11.

²⁸ De León-Escribano, Carmen Rosa. **Ob. Cit.** Pág. 12.

Asimismo, en el ámbito internacional, el Estado de Guatemala ha ratificado una serie de tratados en los cuales se han adquirido compromisos en materia de armas y municiones, sin embargo, en la actualidad no se ha podido cumplir con los mismos, ya que el tema de armas ha sido bastante complicado para las autoridades correspondientes pues no han podido minimizar el tráfico de las mismas, pues el uso indebido para el que se usan es bastante alto en Guatemala.

Como se indicó anteriormente, la compra de armas de fuego debe apegarse a lo establecido en la normativa guatemalteca en materia de armas y municiones, sin embargo, en varias ocasiones los guatemaltecos por resguardar su vida, así como la de su familia deciden adquirir un arma sin llenar los requisitos establecidos en la ley, violentando de esta manera las leyes, pues por la facilidad que encuentran en adquirir un arma, también se cometen hechos ilícitos y de esta manera se evita a las autoridades respectivas la investigación, pues se obstruye la misma, por no llenar los requisitos de conformidad con la ley.

3.2. Origen

Con respecto al origen de las armas de fuego no se tiene un fecha específica, sin embargo a continuación se darán a conocer datos de forma general de las mismas, para el efecto, Guiseppe Zanini “La inteligencia ha permitido al ser humano crear un sinnúmero de mecanismos para su defensa, la guerra, la lucha del hombre contra el propio hombre, la violencia en todo el sentido de la palabra, pone en manifiesto la

urgente necesidad de crear mecanismos o instrumentos de defensa, surgiendo así la creación de las armas. La necesidad de proteger y luchar por garantizar la existencia del hombre en la sociedad, constituye desde los albores de la historia el argumento básico para la posesión y uso de las armas de fuego, circunstancia que persiste a lo largo del tiempo. Las armas fueron conocidas por lo menos dos mil años antes de Cristo, marcan un cambio radical en el curso de la historia.”²⁹

Como se observa, el origen de las armas de fuego fue, el resguardar la vida del hombre, pues éste para proteger él, su familia y a su comunidad buscó la forma de cómo hacerlo, pues su inicio fue con lanzas y poco a poco encontró armas más favorables y de uso más fácil.

Se hace referencia, a que con el tiempo el hombre se dio cuenta de la importancia de las armas, así como se descubrió su principal elemento que es la pólvora y para el efecto, esta sirvió para la creación de otras a armas como el cañón que en épocas anteriores fue de gran utilidad, sin embargo, poco a poco se ha ido actualizando las mismas con las distintas clases de armas, pues como es del conocimiento de muchos las mismas no pueden ser utilizadas si no tienen pólvora.

Siempre con respecto a las armas de fuego se indica lo siguiente: “A mediados del siglo XIV surgen las armas de fuego, constituyendo el mayor acontecimiento, el uso de la pólvora en la guerra, surgiendo la artillería que primero lanza piedras y posteriormente

²⁹ Zanini, Giuseppe. **Enciclopedia del cómo, cuándo, dónde y porqué.** Pág. 95.

bolas de metal hasta la adaptación de los proyectiles modernos. Al principio, se dieron varias dificultades que detuvieron el avance de las armas de fuego, primero, competían con ballestas, arcos, lanzas y picas, catalogados como armas blancas o limpias, en virtud de que se consideraba que las armas de fuego tenían la intervención del demonio en su creación. Hacia los años 1500 a 1600 aparecen las primeras fábricas de armas, siendo éstas las primigenias manifestaciones del capitalismo. A fines del siglo XVIII y comienzos del XIX evoluciona el proceso de las armas, surgiendo el mortero, el abús, el cañón, entre otras, ya en el siglo XX aparecen los gases asfixiantes, los tanques, la aviación, las armas atómicas y químicos que se teme puedan ser utilizados con impredecibles consecuencias para la humanidad. La primera, y segunda guerras mundiales, origina la invención de nuevas y novedosas armas.»³⁰

Las armas de fuego, han tenido cambios en cada etapa del hombre, sin embargo, desde su inicio, estas surgieron con el propósito de defender la vida y la integridad del hombre, sin embargo, con el transcurso del tiempo, el hombre le ha dado un uso en contra de sí mismo, pues en la actualidad lo que se busca es como minimizar la violencia por armas de fuego en contra de la población, pues hasta la presente fecha se cometen muchos ilícitos en contra del hombre por el mal uso que se le da a las armas de fuego.

Para el caso de Guatemala, las armas de fuego han tenido su origen en las distintas normativas para lo cual el ponente considera importante mencionar que a raíz de los Acuerdos de Paz el Organismo Ejecutivo emitió una ley en la cual se asignó como una

³⁰ www.lasprimerasamas.com.gt. Armas. Consultado el 1 de diciembre de 2014.

de las funciones del Ministerio de Gobernación controlar el registro de las ramas en circulación. Por lo que en el año de 1999, el gobierno de turno presentó la iniciativa de Ley de Armas y Municiones número 2193, la cual sustituyó al Decreto 39-89, en dicha normativa se creó la figura de la Dirección General de Control de Armas, como la entidad encargada de controlar y registrar las armas en manos civiles.

Después de la propuesta antes señalada surgieron: “En 2001, durante un nuevo periodo de gobierno se presentó la iniciativa No. 2589 de reforma parcial, entre cuyas disposiciones el registro y control continuaban en el Ministerio de la Defensa nacional y se proponía que los menores de 25 años y mayores de 18 pudieran portar armas de fuego. En el 2006 se presentó la iniciativa No. 2990, así como la iniciativa No. 3206. En el 2008 se presentó la iniciativa No. 3753 que reformo los aspectos penales de la ley.”³¹

Como se observó, para la entrada en vigor de una ley de Armas y Municiones en Guatemala pasaron varios años, así como un sinnúmero de esfuerzos de diversos actores, siendo el más importante el desarrollado por la sociedad civil.

La Ley de Armas y Municiones vigente en Guatemala, incorporó varios aspectos relevantes en materia de control de armas, principalmente en cuanto a transferencias y aspectos vinculados al tráfico ilícito de las mismas. Sin embargo, a pesar de los grandes avances que tuvo la ley, aún se encuentran vacíos los que hasta la presente fecha se ven en la continuidad de conductas que facilitan el tráfico ilícito de armas.

³¹ **Armas de fuego y municiones en Guatemala. Mercado legal y tráfico ilícito. Pág. 29.**

3.3. Definición

El Código Penal contenido en el Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 1 numeral 3, específicamente en las disposiciones generales regula con respecto a arma lo siguiente: “Todo objeto o instrumento, destinado a ofender o defenderse, las sustancias explosivas o corrosivas y los gases asfixiantes o corrosivos y todo instrumento apto para dañar cuando se lleve en forma de infundir temor”.

La normativa antes citada, hace referencia a que arma de fuego es un instrumento diseñado específicamente para causar un daño, importante indicar, que la ley de la materia no hace referencia en su contenido a que es un arma de fuego.

Por su parte, Edna Martínez hace referencia al arma de fuego de la siguiente manera: “Instrumentos de dimensiones y formas diversas, fabricadas para lanzar violentamente sus proyectiles, aprovechando para ello la fuerza expansiva de los gases que se producen al momento de la deflagración de la pólvora en el interior del casquillo”³².

En la anterior definición, se indica más que todo el procedimiento que realiza un arma de fuego al momento de dispararse, pues se indica que la misma funciona de conformidad a la forma en que fue fabricada y dependiendo de ello, de tal magnitud será el daño que cause.

³² Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de criminología y criminalística**. Pág. 110.



Asimismo, Guillermo Cabanellas, define el arma de fuego de la siguiente manera: “Es la que se carga con pólvora, a este género pertenecen la ametralladora, el arcabuz, la bomba, la carabina, el cañón, el caracol, la escopeta, el fusil, el fusil ametrallador, la granada de mano, el mortero, el mosquete, el mosquetón, el obús, la pistola, el revólver, el rifle, la tercerola y el trabuco.”³³

El tratadista antes citado, hace referencia a que el elemento esencial en un arma de fuego es la pólvora, asimismo, indica las distintas clases de armas que existen, como se indicó anteriormente, la fabricación de cada una de estas ha ido perfeccionándose con el transcurso del tiempo.

3.4. Clasificación

En la doctrina las armas de fuego se clasifican de conformidad con Griselda Gálvez, de la siguiente manera.

Según su mecanismo básico o funcionamiento

- **Mecánicas:** para su funcionamiento emplea la energía transmitida por la mano del tirador dentro de estas se encuentran “el revólver, la escopeta y el rifle.”³⁴.
- **Semiautomáticas:** esto se da cuando sucede un solo disparo en forma automática, es decir, cuando el arma realiza su auto alimentación. “Emplean además de la

³³ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 301.

³⁴ Gálvez Orozco, Griselda Lucrecia. **Medicina forense.** Pág. 57.

fuerza del tirador, parte de la energía liberada por la deflagración de la pólvora, la que expulsa el casquillo vacío y carga la nueva munición o cartucho, por ejemplo la pistola.”³⁵

- **Automáticas:** una vez cargadas y teniendo oprimido el disparador se efectúan en forma sucesiva varios disparos que se suspenden al cesar la acción del disparador o porque se agota su carga. “Estas tienen la capacidad de disparar en ráfagas con solamente mantener oprimido y sostener el gatillo. Fusil de asalto (AK-47; subametralladora (pueden ser también semiautomáticas por medio de un selector.)”³⁶

Según el largo del cañón

- **Cortas:** son aquellas que tienen un cañón menor de 30 centímetros. “pistola, revolver”³⁷
- **Largas:** son aquellas que tienen un cañón mayor de treinta y seis centímetros. “Rifle, fusil, ametralladora y escopeta.”³⁸

Por su forma de cargarlas

- **Avancarga:** son aquellas que se cargan por la boca de fuego o cañón. “Como el caso de la escopeta de fisto o pistola antigua.”³⁹

³⁵ Gálvez Orozco, Griselda Lucrecia. **Ob. Cit.** Pág. 57.

³⁶ **Ibid.**

³⁷ **Ibid.** Pág. 58.

³⁸ **Ibid.**

³⁹ **Ibid.**

- **Retrocarga:** son las se cargan por la parte posterior de la recámara. “Revolver, pistola”⁴⁰

Por su fabricación

- **Originales:** son las fabricadas en serie por una casa y marga legalmente reconocidas.
- **Artesanales o hechizas:** son las que se fabrican manualmente o en serie por fábricas o personas que actúan clandestinamente.

Por el ánima del cañón

- **Lisa:** son las que tienen el cañón sin rayado, por ejemplo la escopeta.
- **Estriada:** dentro del cañón se encuentran hendiduras en espiral que son las le dan un movimiento helicoidal al proyectil con el fin de darle estabilidad y precisión, las hendiduras van a forma lo que se conoce como crestas del cañón y valles lo que constituyen las estrías. “A la abertura del cañón se le denomina boca de fuego. Pistola, revolver.”⁴¹

⁴⁰ Gálvez Orozco, Griselda Lucrecia. **Ob. Cit.** Pág. 58.

⁴¹ **Ibid.** Pág. 59.



Por la cantidad de proyectiles que portan

- **Múltiples:** estos cartuchos poseen en su interior una cantidad variable de proyectiles, generalmente de forma esférica, llamados vulgarmente perdigones o postas, estas pueden ser fabricadas en aleación de plomo, goma o material plástico.
- **Único:** es decir, que cada cartucho posee un solo proyectil y responde a los cartuchos utilizados por la gran mayoría de las armas disponibles en el mercado.

Con respecto a la legislación guatemalteca, es importante indicar lo que establece la Ley de Armas y Municiones vigente en Guatemala, en lo relativo a la clasificación que esta regula y para el efecto, el Artículo 4 de dicha ley determina: "Para los efectos de la presente Ley, las armas se clasifican en: armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales. Las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo. Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases. Las armas blancas se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas. Los explosivos se dividen en: de uso industrial y bélico. Las armas atómicas se dividen en: de fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros. Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de



caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente regulado en esta Ley.”

En el Artículo antes citado, se hace referencia a los distintos tipos de armas que hay establecidos para la población guatemalteca, sin embargo, por tratarse el tema específicamente a las armas de fuego a continuación se hace referencia a éstas de conformidad con lo regulado en la Ley de Armas y Municiones.

- **Armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala.** El Artículo 5 de la ley en mención hace referencia que este tipo de armas son de uso de él Ejército de Guatemala, además establece que dicha institución puede hacer uso de las mismas para la defensa interna y externa del país, según sus atribuciones constitucionales, siempre que las mismas no se encuentren contempladas en las prohibiciones establecidas ya sean en convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, o que las mismas tengan prohibición expresa por esta Ley. Además en dicho Artículo se indica que si los armamentos de guerra de fabricación internacional, no estuvieren en los inventarios o arsenal nacional, así como todas aquellas armas de fuego de uso y manejo colectivo, estas son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala.

- **Armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado.** El Artículo 6 de la Ley de Armas y Menciones, establece que las fuerzas de seguridad y orden público pueden hacer uso de todas las armas de fuego de uso



civil y deportivas y para el efecto indica que son las siguientes: “fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles automáticos, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto; carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, lanza granadas y otras fabricadas para el fin del cumplimiento de su misión.”

- **Armas de uso y manejo colectivo.** En el Artículo 7 de la ley en mención hace clasificación de las armas de manejo colectivo y para el efecto establece que son: “las ametralladoras ligeras y pesadas, cañones ametralladores, cañones, aparatos de lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados. Las armas de fuego de uso bélico, químicas, explosivos bélicos, artefactos bélicos y armas de propósito bélico especial, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, a excepción de los explosivos que unidades especializadas de la Policía Nacional Civil utilicen en función de la seguridad interna y las que se encuentran contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios o tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Se incluyen también cualquier tipo de granadas, explosivos no industriales y/o elementos necesarios para su lanzamiento; así como las armas de fuego y sus municiones diseñadas con propósitos bélicos especiales, como aquellas que fueron fabricadas sin número de serie, silenciadas o con alta precisión que no sean para uso deportivo y otras características aplicables a propósitos bélicos.”



- **Armas de uso y manejo individual.** Asimismo, en el Artículo 8, se hace una clasificación de las armas de uso y manejo individual, las cuales de conformidad con lo establecido en la ley son las siguientes: “revólveres, pistolas automáticas y semiautomáticas de cualquier calibre, además de fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, escopetas de cualquier tipo y calibre, lanza granadas, armas automáticas ensambladas a partir de piezas de patente y armas hechizas, rústicas o cualquier modificación con propósito de ocultamiento.”

- **Armas de fuego de uso civil.** En el Artículo 9 de la Ley de Armas y Municiones, se indica que las armas de fuego de uso civil son las siguientes: “Los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con canon de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática.”

- **Armas de fuego deportivas.** En el Artículo 11 de la Ley de Armas y Municiones, se establece que las armas de fuego deportivas, son aquellas que fueron diseñadas para la práctica de deportes, siempre y cuando estas estén reconocidas por las leyes tanto nacionales como internacionales y para el efecto dicho Artículo regula:



“Las armas deportivas son: armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza. Son armas de fuego deportivas cortas: las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley. Son armas de fuego deportivas largas: los rifles, carabinas y escopetas con largo de cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley. Son armas de fuego deportivas de caza: revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas con largo de cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas y aquellas cuyas características, alcance y/o poder, hayan sido diseñadas para tal propósito. Se entiende por carabina deportiva o de caza, aquellas cuyo funcionamiento sea mecánico o semiautomático. Quedan exceptuados los dispositivos portátiles, no portátiles y fijos destinados al lanzamiento de arpones, guías, cartuchos de iluminación o señalamiento y las municiones correspondientes; las armas portátiles de avancarga; las herramientas de percusión y labranza.”

Como se pudo observar, son diversas las clases de armas de fuego, pero tanto en la doctrina como en la ley vigente en Guatemala, hacen mención de dichas armas de fuego, para lo cual es de suma importancia conocer en que Artículo se regulan cada una y de esta manera conocer las prohibiciones a las que están sujetas las mismas.



3.5. Regulación legal

Con respecto a la regulación legal de las armas de fuego en Guatemala, a continuación se hace referencia a las conocidas por el ponente de la presente tesis, por lo que se presentará un breve resumen de dichas leyes.

Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece el Artículo 38 lo relativo a la portación de armas: “Tenencia y portación de armas. Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente,”

Con respecto a lo establecido por la normativa constitución, el ponente considera que toda persona tiene derecho a la portación de un arma, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la legislación guatemalteca en materia de las mismas, es decir, no se deben utilizar armas que no estén reguladas en la ley específica, asimismo las mismas no se deben utilizar para causar un daño o cometer un ilícito en contra de la ley.

Código Penal

En Guatemala, como es conocimiento de todos existe violencia en contra de las personas, para lo cual la legislación guatemalteca a tratado de minimizar la misma con

alguna normas que con su contenido den a conocer a las personas las consecuencias del mal uso de un arma de fuego, para el efecto, el Código Penal en el Artículo 141 establece: “Quien agrediere a otro, excepto en los casos de riña o pelea entre los dos, ya embistiéndolo con arma o lanzándole cualquier objeto capaz de causar lesión, será sancionado con multa de diez a doscientos quetzales. Si a consecuencia del acontecimiento se causare lesión, sólo será sancionado por ésta.”

En el Artículo antes citado, se hace referencia a que una lesión se puede causar por cualquier tipo de arma, no se especifica que tipo, sin embargo, se da una sanción por haber infringido la ley al hacer un mal uso de la misma.

El Artículo 142 del Código Penal, hace énfasis al disparo con arma de fuego, para lo cual se regula: “Quien de propósito, dispare arma de fuego contra otra, aunque causare lesión leve, será sancionado con prisión de uno a dos años. Si a consecuencia del disparo se causaren lesiones graves o gravísimas o se ocasionare muerte, solo se le impondrá la pena que por estos delitos corresponda. En caso de lesión leve, para la aplicación de la pena, se atenderá lo dispuesto en el Artículo 70 de este Código”

Lo que se busca con la normativa antes citada, es dar a conocer a las personas cual sería la sanción que se le imponga al momento de dar un mal uso a un arma de fuego, pues lo que se busca es proteger la vida y la integridad de la población guatemalteca.

Ley de Armas y Municiones

La Ley de Armas y Municiones, es la normativa específica en materia de armas de fuego, para el efecto hace referencia en las disposiciones generales a la naturaleza, al objeto, así como a la clasificación de las misma, también hace referencia a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, conocida por sus sigla como DIGECAM, de dicha institución se indican en la ley las funciones, así como los requisitos para optar a director de la entidad.

La Ley antes citada, a la fabricación, reacondicionamiento, exportación, importación, transporte y traslado de armas de fuego y municiones, también se indica lo relativo a la compraventa, tenencia, portación de armas de fuego y municiones, registro de las armas de fuego de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado e instituciones y dependencias del a administración pública, lo relativo a armerías y polígonos de tiro, también se indican los delitos, faltas, penas y sanciones.

Las armas de fuego en Guatemala, como se observó tienen una ley específica en la cual se encuentra el uso que se les debe dar a éstas, sin embargo en la actualidad se les utiliza para cometer hechos ilícitos y en muchas ocasiones son pocas las personas que conocen el contenido de la normativa en materia de armas y municiones, lo que conlleva a que la violencia en contra de la población guatemalteca aumente cada día más.

CAPÍTULO IV

4. Causas de la contaminación en la incautación de armas de fuego por la Policía Nacional Civil

4.1. Aspectos generales de los procedimientos policiales en materia de inspección y registro

En años anteriores, la investigación de hechos delictivos, la efectuaba el Organismo Judicial, a través de los jueces que se concretaban entre otras cosas a levantar cadáveres, elaborando para el efecto el acta correspondiente, así como escuchar a la víctima, a los testigos y se encargaba también de recolectar la información que fuere necesaria y como consecuencia de ser escrito todo el procedimiento, se juzgaba a las personas en base a un expediente, existiendo una total ausencia de actividades que hicieran producir la prueba pertinente.

Por lo que se considera hacer referencia a la investigación criminal y para el efecto, Enrique Valderrama, expone: “Es el conjunto de diligencias, indagaciones, pesquisas tendientes a establecer un hecho criminal e identificar y localizar a los autores o partícipes y a llegar a los elementos de prueba de sus presunta responsabilidad penal.”⁴²

⁴² Valderrama Vega, Cesar Enrique. *Manual de investigación criminal*. Pág. 122.



De lo anterior, se hace referencia a que quien practique la investigación criminal debe realizar un examen minucioso del lugar de los hechos con la finalidad de dejar los detalles tales como huellas, rastros existentes, así como entrevistar a las personas, en especial a las vinculadas directamente con el hecho criminal o a las que tengan alguna clase de relación con las víctimas de las personas acusadas dando a conocer toda clase de comportamiento de éstos.

La persona encargada de la investigación, no debe olvidar ningún detalle, por lo que debe describir los objetos del cuerpo del delito, así como asegurar su secuestro y recabar la información que considere pertinente en los registros también se debe encargar de la identificación de los lugares, personas, cosas entre otras evidencias las cuales se deberán clasificar como evidencia, para poder demostrar, la existencia del delito, sus detalles, estableciendo la realidad o relaciones de causalidad reguladas en el Código Penal.

La investigación criminal es una función que corresponde a los criminólogos y expertos que pretenden responder al que, como cuando, donde y quien, para poder determinando con exactitud el resultado de la misma.

De conformidad con el Código Procesal Penal, cuando la institución policiaca y sus agentes participen en el diligenciamiento de cualquiera de los actos jurisdiccionales, sea estos las inspecciones, registros, allanamientos u otros, deberán estar supeditadas a las ordenes emanadas del Ministerio Público y contando con la autorización de Juez



competente, teniendo por consiguiente presente que en ningún momento deberán actuar a discreción o de oficio, con la excepción señalada en el Artículo 190 del Código citado el cual regula:

- “1. Si por incendio, inundación, terremoto u otro estrago semejante se hallares amenazada la vida o la integridad física de quienes habitan el lugar;
2. Cuando se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en el lugar y con indicios manifiestos que cometerán un delito;
3. Si se persigue a una persona para su aprehensión, por suponersele participe de un hecho grave;
4. Cuando voces provenientes del lugar cerrado anuncien que allí se está cometiendo un delito y desde él se pide socorro. La resolución por la cual el juez o el tribunal ordene la entrada y registro de un domicilio o residencia particular será siempre fundada explicando los motivos que indican la necesidad del registro.”

Cuando se considere de urgencia la ejecución de un acto jurisdiccional, los agentes de la Policía Nacional Civil, pueden pedir al Juez de Primera Instancia jurisdiccional o juez de Paz que se lleva a cabo, con informe al Ministerio Público, de la misma manera cuando se necesite inspeccionar lugares, cosas o personas ya que existen motivos suficientes para sospechar que se encontraran vestigios del delito o se presume que se está ocultando al imputado, para lo cual se podrá proceder a su registro con autorización judicial.



Mediante la inspección, se demostrará el estado de las personas, cosas, lugares, así como los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la investigación o la individualización de los partícipes en él fraccionando el acta respectiva que detallará todo lo acontecido y cuando fuere posible se recogerán y conservarán los elementos probatorios útiles.

El Código Procesal Penal vigente en Guatemala, en el Artículo 189 hace referencia al horario para los registros en lugares cerrados o cercados aunque fuesen de acceso público, pues dicha normativa establece que no podrán ser practicados antes de las seis, ni después de las dieciocho horas y en el momento de la diligencia se pedirá al propietario o quien habite en el lugar donde se efectúa y a falta de éste cualquier persona mayor de edad de preferencia familiares, consiguiendo el funcionario que practique la inspección, ordenar que durante la diligencia no se ausenten las personas que se encuentren en el lugar o que comparezca cualquier cosa, porque quienes se opusieren podrán ser compelidos por la fuerza pública, en este caso la Policía Nacional Civil.

Como se observa, la actividad de apoyo en la Policía Nacional Civil le presente al Ministerio Público o al Juez de Paz en su caso, está sujeta a las formalidades legales para evitar caer en las actitudes delictivas y desconocimiento de los derechos humanos, así como la corrupción que en épocas pasadas estaba plagada dicha actividad y como consecuencia de ello la pérdida de la credibilidad en las instituciones guatemaltecas.

4.2. Procedimiento específico utilizado para el registro e incautación de armas de fuego

Con respecto a un procedimiento específico para el registro e incautación de armas de fuego, es preciso indicar que la legislación guatemalteca, hace referencia muy poco a este tema, para el efecto, el Código Penal, en el Artículo 60 establece. “el comiso consiste en la pérdida a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de licito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado. Los objetos decomisados de licito comercio, se venderán y el producto de la venta incrementara los fondos privativos del Organismo Judicial.”

En el Artículo antes citado, se indica con claridad que al momento que un agente de la Policía Nacional Civil realice la incautación de un arma de fuego, está en ningún momento queda en protección del agente, sino este es llevado a la institución correspondiente con el objetivo que esta sea resguardada de conformidad con lo establecido en la ley.

Con respecto a lo anterior, el Código Procesal Penal vigente en Guatemala, en el Artículo 201 establece lo siguiente. “Procedimiento. Regirán para el secuestro en lo que fueren aplicables, las reglas previstas para el registro. Los efectos secuestrados serán



inventariados y puestos bajo segura custodia a disposición del tribunal correspondiente, en el Almacén Judicial según la reglamentación que dicte la Corte Suprema de Justicia. Las armas, instrumentos y objetos de delito, que hubieren caído en comiso, si fueren de lícito comercio serán rematados o vendidos, según la reglamentación respectiva. Si fueren de ilícito comercio, se procederá a enviar las armas al Ministerio de Defensa a incinerar los objetos cuya naturaleza lo permita y a destruir los restantes, en todos los casos se dejara constancia del destino de los objetos. No obstante lo anterior, la Corte Suprema de Justicia podrá acordar el destino de los bienes que puedan ser utilizados en cualquiera de sus dependencias o en centro de asistencia social. Los valores objetivos pro virtud del remate o venta ingresaran como fondos privativos del Organismo Judicial.”

Los artículos antes citados hacen referencia al decomiso en general, en cuanto a armas de fuego, es importante indicar lo establecido en la Ley de Armas y Municiones, en la cual en el Artículo 81 se hace procedimiento a seguir en materia de secuestro o incautación de armas: “La autoridad que proceda a recoger armas en calidad de decomiso, está obligada a extender inmediatamente constancia, debidamente firmada y sellada que ampare tal situación. Las armas decomisadas por una falta, podrán ser reclamadas por el propietario en un plazo que no exceda de seis (6) meses a contar de la fecha de la sentencia que haya declarado el decomiso temporal, previo a pagar la multa correspondiente y presentar la documentación pertinente. Si dentro del proceso penal que se instruya en contra de una persona sindicada de participar en un hecho catalogado como delito se hubiere decretado el secuestro de las armas, podrán

recuperarse si el sindicato ha sido declarado absuelto en sentencia firme, salvo el derecho de terceros. La solicitud de devolución de armas secuestradas podrá hacerse en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que la sentencia haya quedado firme. A la solicitud deberá acompañarse certificación de la sentencia que declaro absuelto al sindicato y constancia del tribunal correspondiente, donde se indique que el estado del proceso se encuentra fenecido no podrán devolverse armas no registradas. Las armas que no sean reclamadas en los períodos mencionados, la DIGECAM, dará aviso a la autoridad competente del Organismo Judicial, para la que proceda.”

El Artículo antes citado, señala el procedimiento establecido en la Ley de armas y municiones con respecto a la incautación de armas de fuego, estableciendo los plazos y requisitos que se deben llenar para el mismo, por otra parte el Artículo 137 de la ley citada, establece lo siguiente: “Período de registro de armas de fuego. Se fija el plazo de seis (6) meses, contado a partir del día en que entre en vigencia la presente ley para que todas las personas que posean armas de fuego no registradas, deban registrarlas en la DIGECAM, bajo las condiciones reguladas en la presente ley.”

Para el registro de armas por parte del agente no existe un procedimiento específico establecido en la Ley de Armas y Municiones, sin embargo, algo de lo que el agente debería tener conocimiento es lo establecido en el Artículo antes citado, así como lo que regula el Artículo 138 que es en materia a como el propietario de un arma de justificar la propiedad de un arma de fuego, así como la papelería que este debe llenar

de conformidad con la ley, también dentro de los documentos a presentar se debe tomar en cuenta por parte del agente de la Policía Nacional Civil lo establecido en el Artículo 146 de la ley en mención.

4.3. Implicaciones procesales por la contaminación de las armas de fuego

Con respecto al tema en mención, es importante indicar los aspectos relativos a la prueba y para el efecto, el Código Procesal Penal, contenido en el Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 182 regula: “Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas”.

En el proceso penal guatemalteco, la evidencia física, así como dictámenes relativos a balística, son elementos esenciales para poder probar la existencia de la participación de un hecho ilícito cometido con arma de fuego, sin embargo, en el Artículo antes citado, no se establece con claridad cuáles o que medios de prueba balísticos podrán ser aceptados como admisibles en un proceso, por lo que se considera que pueden ser todos.

Es importante indicar que la evidencia física es un elemento esencial en el proceso penal, ya que la misma siempre servirá de prueba esencial para las partes, para lo cual

se necesita que la misma tenga la certeza jurídica suficiente para demostrar la comisión de un hecho delictivo.

En la actualidad en materia de armas de fuego, no se tiene un procedimiento específico para el registro, así como para la incautación de las mismas, por lo que al momento en que un agente de la Policía Nacional Civil, procede a realizar dicho procedimiento en una persona no tiene los conocimientos suficientes de que hacer al momento de incautar un arma de fuego, lo que conlleva al agente a contaminar el arma y esto viene a entorpecer el proceso, pues al momento de presentar el arma como prueba está ya no tiene las huellas del supuesto propietario, sino también tiene las del agente.

Por lo que en la investigación, en muchas ocasiones un arma de fuego, no puede ser presentada como prueba en el proceso, ya que los agentes no tienen el conocimiento suficiente para llevar a cabo la custodia respectiva de un arma que pudo ser objeto de un hecho delictivo.

4.4. Propuesta de un procedimiento administrativo de actuación para inspección, registro e incautación de armas de fuego

En Guatemala, los índices de detenciones se incrementa de forma significativa, siendo la Policía Nacional Civil ente encargado de la seguridad pública y el único facultado para realizar las detenciones correspondientes, presentándose además un problema por el desconocimiento y el mal manejo de los elementos de convicción existentes al



momento de la aprehensión, incluyendo las armas de fuego, en dicha acción es frecuente la contaminación de las mismas por los agentes de dicha institución y en muchas ocasiones se eliminan indicios desde impresiones dactilares hasta elementos pilosos (cabellos) en el arma, perdiéndose elementos importantes que puedan beneficiar la investigación al Ministerio Público.

Resulta importante realizar la investigación, debido a la evidente y perjudicial contaminación de las armas incautadas, misma que se presenta en ocasiones, accidental y otras por negligencia de las autoridades, asimismo, en el interior del país han existido casos en las que dichas armas han sido fundamentales para el esclarecimiento de la verdad pero por el grado de contaminación de las mismas han sido descartadas por los órganos jurisdiccionales, por otra parte, la inexistencia de sanciones administrativas para los agentes de la Policía Nacional Civil, evidencia la falta de interés y la poca profesionalización de dichos elementos, además, los beneficios que genera para el ente investigador el contar con suficientes elementos de convicción para elaborar una sindicación efectiva y no movilizar a todo el sistema de justicia por la falta de tecnificación de la Policía Nacional Civil.

La Policía Nacional Civil, como se indicó es la institución encargada de velar por la vida y seguridad de la población guatemalteca, para lo cual debe tener los conocimientos suficientes en lo relativo a armas de fuego, sin embargo, en la actualidad al momento de realizar un registro o incautación a determinada persona, estos no tienen el conocimiento suficiente de cómo realizar el mismo, así como la importancia de proteger

un arma de fuego, la cual en el futuro puede ser utilizada como medio de prueba para el esclarecimiento de un hecho delictivo.

Los agentes al momento de realizar un registro o incautación de arma de fuego, no tienen ninguna cuidado y cuando realizan dicha actividad no utilizan guantes, los cuales ayudarían a proteger no solamente el arma sino algún otro elemento que pueda ser de importancia para el proceso, pues lo que hacen es tomar dicho elemento con las manos, lo cual contamina y en materia de arma de fuego, está ya no llevaría las huellas de la persona que la portaba sino también las del agente de la Policía Nacional Civil.

Hasta la presente fecha en Guatemala no existe un procedimiento administrativo de incautación para inspección, registro e incautación de armas de fuego para los agentes de la Policía Nacional Civil, por lo que el ponente considera necesaria la existencia de dicho procedimiento, ya que con la existencia del mismo, se estaría dando a conocer a los agentes la forma de cómo realizar el registro o incautación de un arma de fuego.

Los agentes de la Policía Nacional Civil, deben contar con un procedimiento en materia a registro e incautación, pues al momento de realizar cualquiera de los dos, estos deben saber de qué manera realizar dicha actividad, sin necesidad de contaminar el arma, pues si fuere necesaria la incautación la misma debe ser llevada a la Dirección General de Armas y Municiones con los cuidados pertinentes, sin embargo, hasta la presente fecha, esta protección se da cuando llega a la Dirección antes mencionada, lo cual no debería de ser así, pues la misma debe empezar su cadena de custodia desde



el momento en que se realiza el registro, y al momento de llegar al lugar en que será depositada solamente se llenen los formularios respectivos.

Para lo cual el ponente considera que necesidad de que se establezca un procedimiento específico para los agentes, y que estos sean capacitados para el registro e incautación de armas, pues el mismo debe llevar los cuidados necesarios, mismos que el agente debe conocer con la finalidad de proteger un posible medio de prueba en el proceso penal.

El objetivo de la presente investigación es, evidenciar la falta de conciencia, conocimiento y profesionalización de los elementos de la Policía Nacional Civil, así mismo proponer un programa de actualización permanente en manejo de indicios al momento de la captura e incautación, incluyendo la temática de criminalística necesaria para la actualización en la actuación de campo de los agentes pertenecientes a dicha institución a nivel nacional.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, los índices de detenciones se incrementa de forma significativa, siendo la Policía Nacional Civil el ente encargado de la seguridad pública y el único facultado para realizar las detenciones correspondientes, presentándose además un problema por el desconocimiento y el mal manejo de los elementos de convicción existentes al momento de la aprehensión, incluyendo las armas de fuego, en dicha acción es frecuente la contaminación de las mismas por los agentes de dicha institución y en muchas ocasiones se eliminan indicios desde impresiones dactilares hasta elementos pilosos (cabellos) en el arma, perdiéndose elementos importantes que puedan beneficiar la investigación al Ministerio Público.

En la actualidad no existe un procedimiento administrativo específico para los agentes de la Policía Nacional Civil cuando ellos llevan a cabo dentro de sus funciones el registro de armas de fuego y proceden a realizar el registro e incautación no se percatan que contaminan las armas incautadas o inspeccionadas.

Por lo anterior es necesaria la creación de un reglamento interno, para que los agentes de la Policía Nacional Civil puedan ser capacitados específicamente en lo relativo a la inspección, registro e incautación de armas de fuego para que los agentes no se vean involucrados en hechos delictivos por motivos de contaminación de evidencia.





BIBLIOGRAFÍA

- Armas de fuego y municiones en Guatemala. Mercado legal y tráfico ilícito.** Guatemala. Ed. Delgado impresos, 2009.
- BIELSA, Rafael. **Derecho constitucional.** Buenos Aires: Ed. Depalma, 1959.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usuaí.** Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1977.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** Teoría de la Administración. Guatemala: Ed. Universitaria, 1988.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho administrativo.** Guatemala: Departamento de publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1994.
- FERRER, Urbano. **¿Qué significa ser persona?.** Madrid: Ed. Palabra, 2002.
- GARCÍA MORALES, Fanuel. **Mecanismos de control sobre la Policía Nacional Civil.** Guatemala: Ed. Serviprensa, 2001.
- HÉLLER, Hermann. **Teoría del Estado.** México: Fondo de Cultura Económica, 1985.
- DE LEÓN-ESCRIBANO, Carmen Rosa. **Compilación de Legislación Nacional Guatemalteca e Instrumentos Internacionales en Materia de Armas y Municiones.**
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/\\$FILE/10.folleto_armas_1.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/$FILE/10.folleto_armas_1.pdf)
- DEL VECCHIO, Giorgio. **Algunas ideas fundamentales para la elaboración de una nueva teoría del Estado.** Barcelona: Ed. Bosch, 1956.
- MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de criminología y criminalística.** Guatemala: Ed. Mayte, 2011.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I.** Guatemala: Ediciones De Pereira, 2010.

Policía Nacional Civil. **Historia de la Policía Nacional de Guatemala.** Guatemala: Tipografía Nacional 1981.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado.** México: Ed. Porrúa, 1954.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** Guatemala: Ed. Renacer, 2011.

RECASÉNS SICHES, Luís. **Introducción al estudio del derecho.** México: (s.e), 1977.

SPACMANN, Robert. **Personas. Acerca de la distinción entre algo y alguien.** Pamplona: Ed. Universidad de Navarra, 2000.

TORRES LACROZE, Federico. **Manual de introducción al derecho.** Buenos Aires: Ed. Depalma, 1973.

VALDERRAMA VEGA, Cesar Enrique. **Manual de investigación criminal.** Bogotá: Ed. Radar, 1983.

ZANINI, Giuseppe. **Enciclopedia del cómo, cuándo, dónde y porqué.**

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Armas y Municiones. Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 420-2003 del Ministerio de Gobernación.

Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 662-2005 del Ministerio de Gobernación.

Reglamento de Provisión de Destinos de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 586-97 del Ministerio de Gobernación.

Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 588-97 del Ministerio de Gobernación.

Régimen de Vacaciones, Permisos y Descansos de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Ministerial número 301-97 del Ministerio de Gobernación.

Acuerdo Gubernativo Número 85-2011, Palacio Nacional, Guatemala, 01 de marzo de 2011. El Presidente de la República.